

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0048

ESTADO No. ·0048

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 26 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	CALIZAS DE COLOMBIA SAS		24-08-2020	AUTO PARB No 0534	2.1 REQUERIR bajo la causal de Cancelación a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: i) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$668.874,00), más los interese que se generen desde el 16 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. ii) El soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Segundo (II) del 2020 junto su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.

					Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.3 INFORMAR a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0158 del 04/03/2020, notificado por el estado jurídico 0028 del 03/03/2020, , en lo referente a la presentación de los soportes de pago o certificados de regalías emitidos por la empresa cementos Tequendama, correspondiente al Cuarto (IV) del 2018, Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2019, de conformidad con el presente proveído, razón por la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.
CONTRATO DE CONCESION	EBI-141	SOCIEDAD MINERALS DISCOVERY SAS		24-08-2020	AUTO PARB No 0535	2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral

					de barita correspondiente al Cuarto (IV) del 2019, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de Barita Primer (I) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 REQUERIR bajo a causal de CADUCIDAD a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Soporte de pago por concepto de Regalías junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) del 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel
--	--	--	--	--	---

					nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 RECORDAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el
--	--	--	--	--	---

					botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.5 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, las siguientes precisiones: i) Que respecto del escrito radicado con No. 20205501040552 del fecha 14 de febrero del 2020, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través AUTO PARB No. 0081 del 12 de febrero del 2020, se indica que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero. ii) Que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través de Auto PARB No 0140 de 26 de febrero de 2020, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0417 del 2 de julio de 2020, toda vez que allegó comunicación donde explicó los motivos al requerimiento referido a: “la justificación porque no está cumpliendo con la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, la cual es de 2.304 toneladas de barita, y solo reportó en el año 2019, una producción de 27.74 toneladas”.
CONTRATO DE CONCESION	15800	MINERA VETAS		25-08-2020	2.1 ACLARAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No.15800, que en el último párrafo del numeral 2.4 del Auto PARB No 0391 de 13 de julio del 2020, notificado por estado PARB No. 040 del 23 de julio del 2020, que la etapa amparar por la póliza minero ambiental corresponde a la etapa de EXPLOTACIÓN; de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

						2.2 Los demás apartes del Auto PARB No 0391 de 13 de julio del 2020, se mantendrán incólumes. 2.3 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	3155R-A	CEMENTOS ARGOS SA		25-08-2020	AUTO PARB No 0537	2.1 ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante oficio radicado No. 20201000562572 de fecha 29 de julio del 2020, por la la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.267 expedida en Usaquén (Cundinamarca), portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.840 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con el fin de dejar de fungir como apoderadas de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular de Contrato de Concesión No. 3155R-A.
CONTRATO DE CONCESION	7609	CEMENTOS ARGOS SA		25-08-2020	AUTO PARB No 0538	2.1 ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante oficio radicado No. 20201000562632 de fecha 24 de julio del 2020, por la la Doctora

						MARGARITA RICAURTE RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.267 expedida en Usaquén (Cundinamarca), portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.840 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con el fin de dejar de fungir como apoderadas de la sociedad CEMENTOS ARGOS, titular de Contrato de Concesión No. 7609, de conformidad con el presente proveído
CONTRATO DE CONCESION	GJL-102	ALFAGRES SA		25-08-2020	AUTO PARB No 0539	2.1 ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante oficio radicado No. 20201000562632 de fecha 09 de julio del 2020, por la la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.267 expedida en Usaquén (Cundinamarca), portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Doctora DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.506 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.355 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con el fin de dejar de fungir como apoderadas de la sociedad ALFAGRES S.A, titular de Contrato de Concesión No. GJL-102.

CONTRATO DE CONCESION	CEI-101	ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS	25-08-2020	AUTO PARB No 0540	2.1. REQUERIR a la sociedad ZÚRICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., y los señores ELIANA DACONTE SERRANO y ÁNGEL MARÍA AGUILAR titulares del Contrato de Concesión CEI-101, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019; primero (I) Segundo (II) de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y plataforma del Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--------------------------	---------	-------------------------------------	------------	-------------------------	---

					<i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</i> 2.2. REQUERIR a la sociedad ZÚRICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., y los señores ELIANA DACONTE SERRANO y ÁNGEL MARÍA AGUILAR titulares del Contrato de Concesión CEI-101, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. <i>La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 00383 del 29 de mayo de 2020, así:</i> 2.3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101 que no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0911 del 12 de diciembre de 2019 respecto a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101 que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <i>o Auto PARB No. 0864 del 27 de noviembre de 2019, por medio del cual se acoge Informe de visita de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>fiscalización integral PARB No. 0331 del 6 de noviembre de 2019, y se les requirió la presentación de: i) Explicación de fondo con argumento legal los motivos por los cuales no han realizado actividades de explotación minera., ii) Presentación de plano actualizado y iii) Presentar acto administrativo expedido por la CAS donde se otorgue la cesión de la licencia ambiental a los actuales titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, o en su defecto el estado de trámite de la misma con una expedición no mayor de 90 días.</i> <i>o Auto PARB No. 0911 del 12 de diciembre de 2019, en el que se requirió so pena de declarar desistido el trámite de adición de minerales allegado mediante radicado No. 20195500910262 del 17 de septiembre de 2019, para que presentara: i) hacer claridad si el mineral que desea adicionar se trata de grafito o metaantracita, ii) anexar estudio fisicoquímico con las concentraciones de carbono y el poder calorífico (esto teniendo en cuenta que si trata de grafito en el contenido de carbono es aproximadamente 100%, la Densidad desde 2,09 a 2,23 g/cm³ y el poder de combustión nulo; mientras que la meta-antracita contiene concentraciones de carbono desde 87% hasta 94% y poder calorífico varía entre 23 y 69 milijulios por kilogramo). Respalda la presencia del mineral a adicionar con la entrega del mapa geológico local con los cortes correspondientes y su memoria respectiva, esto si se tiene en cuenta que el grafito es un mineral producto de procesos de metamorfismo regional que hasta el momento no han sido documentados en el área específica Vélez - La Paz,</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Santander y iii) cuantificar los recursos del mineral de interés.</i> <i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes y procederá también en acto administrativo separado a resolver las solicitudes pendientes afectadas por la figura jurídica del desistimiento de conformidad con los incumplimientos antes reseñados.</i> 2.5. ADVERTIR a los titulares mineros que aunque en la Resolución DGL-00001239 del 18/12/2014, no se estableció la producción anual autorizada por la CAS, en las consideraciones de la misma, se estableció que la producción para el proyecto minero será de 6.000 m3/año de caliza y 6.000 ton/año de carbón y de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras Aprobado mediante Auto PARB-482 del 30/09/2013 la producción proyectada anual es de 36.000 m3 de Carbón y 48.000 ton de Caliza; en ese orden, la producción permitida a explotar será la mencionada dentro de la Resolución DGL-00001239 del 18/12/2014 hasta tanto no se expida acto administrativo por parte de la autoridad ambiental que autorice el volumen de producción autorizado en el PTO. 2.6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, que respecto al Formato Básico Minero- FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema
--	--	--	--	--	---

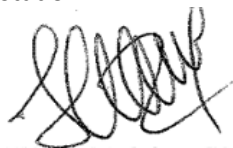
						<i>Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0383 del 29 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0041-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		25-08-2020	AUTO PARB No 0541	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. y a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 0041-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud de de modificación del Formato B, allegada mediante radicado No. 20201000517522 del 02 de junio de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar las justificaciones técnicas que demuestren de manera clara la necesidad de realizar dichas perforaciones en el año 3, luego de los estudios de geotecnia y de hidrología, igualmente se debe analizar si estos cambios presentan ajustes en los costos del proyecto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						2.2 PONER en conocimiento de las sociedades titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 0041-68 , el Concepto Técnico PARB No. 0452 del 15 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA